



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: MATILDE MOLINA BENÍTEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00019-00

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por el representante legal y apoderado judicial de la Sociedad endosataria en procuración de la parte demandante BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose del título ejecutivo, que sirvió de recaudo en el presente proceso, a favor de la demandada y el desglose de las garantías (Hipoteca) a favor del demandante.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra MATILDE MOLINA BENÍTEZ, radicado No.2020-00019-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada. Ordenar el desglose de las garantías (Hipoteca) a favor del demandante.

CUARTO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto respecto a la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f969120b75d89ced53f60c3ed15eb67de2f88cb0c7832a4d6e64c51479525b9a**
Documento generado en 04/10/2021 10:39:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>